



Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de remanentes ni créditos dentro de la presente actuación, no hay títulos judiciales descontados a los demandados, Bucaramanga catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Siendo procedente la solicitud y siendo el demandante ALBA LUCÍA RUEDA DÍAZ quien actúa por medio de su apoderado judicial, con facultad para recibir y para solicitar expresamente la terminación, se accederá a lo pedido.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

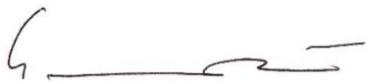
**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado por ALBA LUCÍA RUEDA DÍAZ contra ADRIANA DEL PILAR URIBE LÓPEZ.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del título aportado como base de recaudo y entréguese a la parte demandada.

**CUARTO: ARCHIVARSE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 15 de febrero de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 0345 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario